

## Anexo 34

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/19/D0589

Víctima directa: Esther Téllez Ponce [Víctima 47]

1. Laudo de 14 diciembre de 2016, emitida por la presidenta de la Junta Especial Número Diecisiete, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, dentro del juicio laboral 369/14, resolución que quedó firme y condenó a lo siguiente:

[...]

## **RESUELVE**

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA PROBÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN.- EL ORGANISMO DEMANDADO, ACREDITÓ PARCIALMENTE SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS......

SEGUNDO.-EN CUANTO A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA POR LA ACTORA, SE CONDENA Y SE ABSUELVE AL ORGANISMO DEMANDADO HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, TODO ELLO CON FUNDAMENTO Y CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II AI VII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN......

[...]

## CONSIDERANDO

[...]

VI.2.2 [...] A pagar a la actora los salarios vencidos computados desde la fecha del despido (14-abril-14) hasta por un periodo máximo de 12 meses, a razón del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago [...]

y



- 2. Acuerdo de 22 de enero del 2019, emitido por la Junta Especial Numero Diecisiete, dentro del expediente número 497/2013, en el que se acordó lo siguiente:
  - [...] En uso de la palabra la persona que nos atiende dijo: en relación la reinstalación de la actora Esther Tellez Ponce se están haciendo las gestiones para obtener el espacio en términos de las mismas características de la plaza correspondiente por lo que no es posible llevar a cabo la reinstalación por lo que respecta al requerimiento de pago se manifiesta en los mismo términos.

En uso de la palabra la parte actora dijo: Que es evidente la negativa del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. (hoy Ciudad de México) para dar cumplimento al Laudo de fecha catorce de diciembre de Dos Mil Dieciséis, así como al acuerdo de fecha dos de abril de Dos Mil Dieciocho. Toda vez que en fecha cinco de junio de Dos Mil Dieciocho se llevaron a cabo Diligencias a través del Actuario adscrito a ésta H. Junta, Consientes (sic) en reinstalación y requerimiento de pago en donde la apoderada el Demandado solicitó en términos de sesenta días hábiles para dar cumplimiento a dichos requerimientos haciendo notar que ha corrido en exceso el término solicitado por otro lado se hace notar que de las manifestaciones de las compareciente en la presente diligencia no se desprende que gestiones está realizando para dar cumplimiento lo que es aún más evidente la negativa violando con ello los derechos fundamentales de la trabajadora de manera especial los consistentes en el Derecho al Acceso a la Justicia, no obstantes haber agotado el proceso legal correspondiente, la parte demandada realizando manifestaciones de simulación para negar el cumplimiento del Laudo referido, por lo que está parte se reserva su derecho para hacer las acciones legales correspondiente, tanto penales como administrativas lo que se manifiesta para los efectos legales a que haya

Acto seguido vistas las manifestaciones hechas por las partes y por no quedar reinstalada y por no realizar el pago requerido. El suscrito Actuario Doy Fe dando cuenta a ésta H. Junta de lo actuado y así doy por terminada la presente diligencia de reinstalación y requerimiento de pago. Firmando al margen las personas que intervienen y al calce el suscrito Actuario que da Fe. Todo esto para los fines legales que haya lugar. [...]

- **3.** Oficio 620/2019 del 8 de marzo de 2019, suscrito por la Junta Especial Número Diecisiete, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:
  - [...] Efectivamente existe juicio laboral radicado en ésta Junta Especial con el número de expediente 369/2014, emitiéndose el laudo respectivo





con fecha catorce de diciembre del años dos mil dieciséis, presentando ambas partes demanda de Garantías en contra de dicho laudo, resolviendo el Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito DT.- 606/2017 conexo con DT.-607/2017, Negar el Amparo a ambos quejosos, con fecha diez de agosto de dos mi diecisiete.

La parte actora, mediante promoción recibida por ésta Junta Especial el 2 de marzo del año 2018, solicito Auto de Ejecución, en consecuencia atendiendo la petición, mediante proveído de fecha 2 de abril de 2018 se dictó el correspondiente Auto de Ejecución.

Mediante diligencia de fecha cinco de junio de 2018 se realizó la diligencia de Reinstalación y de requerimiento de pago y/o embargo, solicitando la parte demandada un término de 60 días hábiles para dar continuidad al laudo, manifestando la parte actora que está conforme con lo solicitado y en caso incumplimiento se señalará nuevo día y hora para el efecto de llevar a cabo el requerimiento de pago. En acuerdo de fecha 13 de julio 2018 se acordó el acta de cuenta, dejando expedita la vía de ejecución a la parte actora. [...]

**4.** Acta circunstanciada del 12 de marzo de 2019, suscrita por una Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación de esta CDHDF, en la que se hizo constar la comparecencia de la peticionaria, quien manifestó lo siguiente:

[...]Asimismo, señaló que se estableció el 10 de mayo de 2019, como fecha para la reinstalación de la peticionaria. [...]

